



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN ADOPTIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto fortalecer las acciones de formación, orientación y acompañamiento interdisciplinario desarrolladas por el Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (RUAAM), destinadas a favorecer los procesos de vinculación adoptiva y guarda con fines de adopción de niños, niñas y adolescentes, en resguardo de su interés superior, su derecho a la identidad y su derecho a vivir y desarrollarse en familia.

ARTÍCULO 2.- La interpretación y aplicación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

- 1) interés superior del niño, niña y adolescente;
- 2) derecho a la identidad;
- 3) derecho a vivir y desarrollarse en familia;
- 4) derecho del niño, niña y adolescente a ser oído y a que su opinión sea debidamente considerada conforme a su edad y grado de madurez;
- 5) protección integral de derechos;
- 6) respeto por la historia de vida, trayectoria personal y singularidad de cada niño, niña y adolescente;
- 7) preservación de los vínculos significativos compatibles con su interés superior;
- 8) interdisciplinariedad y especialización técnica.

ARTÍCULO 3.- La presente ley es aplicable a las intervenciones de formación, orientación y acompañamiento interdisciplinario desarrolladas por el Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (RUAAM) durante los procesos de vinculación adoptiva y guarda con fines de adopción.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- En el marco de sus competencias y de los procedimientos que desarrolla conforme la normativa vigente, el Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (RUAAM) debe garantizar instancias de formación, orientación y acompañamiento destinadas a las personas que participan en los procesos previstos en la presente norma, con el objeto de favorecer la construcción de vínculos familiares estables y contribuir a la sostenibilidad de los procesos de vinculación en resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos de las acciones previstas en la presente ley:

- 1) contribuir a la prevención de interrupciones de los procesos de vinculación y guarda con fines de adopción;
- 2) brindar herramientas para la comprensión de las particularidades jurídicas, sociales y emocionales de la adopción;
- 3) favorecer el desarrollo de competencias vinculadas al cuidado, la crianza y la construcción de vínculos familiares;
- 4) promover espacios de reflexión respecto de las responsabilidades y desafíos propios de la vinculación adoptiva y la guarda con fines de adopción;
- 5) acompañar a las familias durante los procesos de vinculación y guarda con fines de adopción;
- 6) fortalecer la articulación institucional con organismos y profesionales especializados en niñez, adolescencia y familia.

ARTÍCULO 6.- Las actividades previstas por la presente ley se implementan mediante talleres, encuentros grupales, espacios de orientación individual o familiar, jornadas formativas, dispositivos de acompañamiento interdisciplinario, actividades de intercambio de experiencias y demás modalidades que determina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.- Las intervenciones contempladas en la presente ley se desarrollan en forma previa o simultánea a los procesos de vinculación adoptiva y guarda con fines de adopción.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 8.- Las acciones previstas en la presente ley comprenden, entre otros, contenidos vinculados a:

- 1) marco jurídico de la adopción;
- 2) derecho a la identidad y acceso a los orígenes;
- 3) particularidades de los procesos adoptivos;
- 4) historia de vida y trayectorias personales de niños, niñas y adolescentes;
- 5) desarrollo infantil y adolescente;
- 6) trauma, duelo, resiliencia y procesos de reparación vincular;
- 7) construcción y fortalecimiento de vínculos familiares;
- 8) cuidado, crianza y parentalidad adoptiva;
- 9) integración familiar, escolar y comunitaria;
- 10) redes de apoyo y recursos institucionales;
- 11) desafíos propios de la vinculación adoptiva y la guarda con fines de adopción;
- 12) herramientas para la convivencia familiar y la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 9.- Las acciones previstas en la presente ley tienen carácter complementario respecto de los procedimientos de adopción regulados por la normativa vigente y no constituyen requisito para la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (RUAAM).

La presente ley no modifica las competencias, procedimientos ni requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente en materia de adopción.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 10.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (RUAAM), dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- Las acciones previstas en la presente ley son desarrolladas por el equipo multidisciplinario del Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (RUAAM), en el marco de las competencias atribuidas por la Ley II - N.º 13 (Antes Ley 3495) y su reglamentación.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

La autoridad de aplicación puede requerir la colaboración, asistencia técnica o articulación con profesionales, organismos e instituciones especializadas en niñez, adolescencia, familia, salud, educación y demás áreas vinculadas a la temática adoptiva.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del equipo multidisciplinario en el marco de la presente ley:

- 1) brindar orientación, acompañamiento técnico y asistencia profesional especializada conforme a las necesidades de cada caso;
- 2) facilitar espacios de orientación, reflexión y fortalecimiento familiar vinculados a los procesos de vinculación adoptiva y guarda con fines de adopción;
- 3) acompañar los procesos de vinculación adoptiva y guarda con fines de adopción mediante estrategias de orientación y apoyo técnico adecuadas a las particularidades de cada situación;
- 4) detectar tempranamente situaciones que puedan afectar el desarrollo de los procesos previstos en la presente ley, a través de acciones de orientación y acompañamiento dentro del ámbito de sus competencias;
- 5) colaborar con los órganos judiciales competentes cuando así sea requerido, mediante la remisión de informes y asistencia técnica;
- 6) contribuir al resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 13.- Las acciones de acompañamiento se implementan conforme a las particularidades de cada caso, respetando la singularidad de los niños, niñas y adolescentes involucrados y las características de cada grupo familiar.

La autoridad de aplicación promueve la continuidad de las acciones de orientación y acompañamiento durante los procesos de vinculación adoptiva y guarda con fines de adopción, incluida la etapa posterior al inicio de la convivencia familiar, cuando ello resulte conveniente para el fortalecimiento de los vínculos familiares, la estabilidad de la guarda con fines de adopción y la protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación puede implementar dispositivos individuales, grupales, presenciales, virtuales o mixtos, así como promover mecanismos de articulación con organismos públicos, instituciones académicas, colegios profesionales y organizaciones especializadas mediante convenios, acuerdos o mecanismos de cooperación institucional.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- Toda información obtenida en el marco de las acciones previstas en la presente ley tiene carácter confidencial y debe ser resguardada conforme a la normativa vigente aplicable al Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones (RUAAM), a la protección de datos personales y a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 16.- Los gastos que demanda la implementación de la presente ley son atendidos con las partidas presupuestarias asignadas al Poder Judicial de la Provincia y demás recursos que se obtengan mediante convenios de cooperación, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. SEBASTIÁN HORACIO MACÍAS
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY II - N.º 43